

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca 29 de agosto de 2022. Informando que por correo electrónico se allego la presente demanda. Sírvase Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 1047.

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

Demandante: HERNAN MARIA URBANO TAPIA.

Demandado: FABIO HERNAN URBANO LUCIO.

Radicación: 19001-31-10-001-2022-00-297-00.

Viene a despacho la demanda en referencia, propuesta a través de apoderado Judicial por el señor HERNAN MARIA URBANO TAPIA en contra del señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

Se procede a establecer si el libelo genitor cumple con los requisitos exigidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y artículo 82 y 84 del C.G.P.

Una vez revisada la demanda se encuentra que adolece de varias falencias a saber:

1. Si bien es cierto que en las pretensiones indica los apoyos formales que requiere el presunto discapacitado para trámites jurídicos y administrativos, así como administrar su patrimonio, también lo es que no precisa a que actos se refiere, si se trata de cobrar y administrar bienes deberá allegar los soportes respectivos, concretando el acto o actos para lo que el presunto discapacitado requiere de apoyos, tanto para lo personal, salud, patrimonio, judiciales y demás, toda vez que al juez le está vedado

conceder apoyos de oficio, al tenor de lo dispuesto en el literal a) numeral 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero. – INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada a través de apoderada judicial por el señor HERNAN MARIA URBANO TAPIA, en contra del señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO.

Segundo. - Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija su líbello so pena de que si así no lo hiciere se proceda a su rechazo.

Tercero. - Reconocer personería al abogado, GONZALO MIGUEL DIAZ SANCHEZ, en los términos del poder conferido.

Cuarto. - Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º Ley 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a786d230517ea69f9abc7b169a3cfdfa19b837bcd1c8a7d39f922ce58fe5eb**

Documento generado en 01/09/2022 11:50:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**